

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 12/ DE JULIO DE 2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00425 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **MATEO GOMEZ MAZUERA** contra **JOSE LUIS RODRIGUEZ SANCHEZ, NESTOR DUVAN CARREÑO GANTIVA y ADRIANA SOFIA MONTOYA BERRIO** por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$2.500.000, por concepto de 1 cánon de arrendamiento del mes de mayo de 2021 incorporado en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda.

1.2.- Por la suma de \$7.500.000, correspondiente a la cláusula penal por incumplimiento del contrato de arrendamiento base de la ejecución.

1.3.- Por la suma de \$7.500.000, a título de indemnización por la terminación unilateral del contrato sin preaviso estipulado en la cláusula decima sexta incorporada en el contrato de arrendamiento allegado con la presente demanda.

1.4.- Se niega mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios sobre la cláusula penal, toda vez que esta es por definición una estimación anticipada de perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez pena e indemnización de perjuicios.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

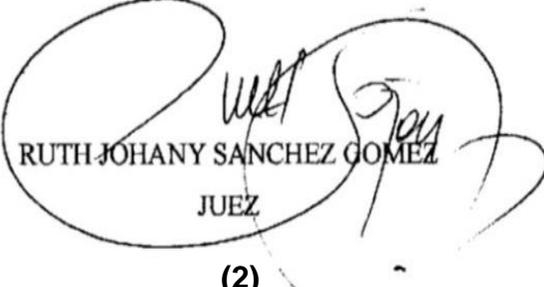
3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia a los ejecutados en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada María Camila Cárdenas Londoño, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ
(2)

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 50_ fijado hoy__13/07/2021 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria